

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ACTA**

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las 12:00 horas del primero de diciembre del 2022, en el edificio que ocupa el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, ubicado en calle Puerto de Manzanillo, número 2011 norte, Colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170; se reunieron la Licenciada María Nayeli Sánchez López, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Doctor Máximo Alberto Evia Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad del Estado de México; la Arquitecta María de Jesús Monserrat Salgado Robles, Servidora Pública Habilitada y Encargada de la Protección de Datos Personales; el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia; y, el Licenciado Jesús García Vieyra, Responsable Operativo de la Coordinación de Archivos del Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la:

**"DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL ESTADO DE MÉXICO"**

Que se llevará a cabo conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de presentes y declaratoria de cuórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la solicitud de la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, en su carácter de Encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la clasificación total de información con el carácter de confidencial, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información pública número 000113/SESESP/IP/2022.
4. Asuntos Generales.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

## DESARROLLO DE LA SESIÓN

### 1. LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUÓRUM.

Haciendo uso de la palabra el Licenciado José Izmael Escobedo Velásquez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que, dada la asistencia de los presentes, existe cuórum para llevar a cabo la celebración de la Sesión.

### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a dar lectura a la propuesta de Orden del Día, conforme al cual, en su caso, se desarrollará esta sesión.

Una vez expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día, recayendo el siguiente:

*"ACUERDO SESESP/CT/EXT/033/2022. Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Décima Sesión Extraordinaria".*

Por lo que, una vez aprobado, se procedió al desahogo de la sesión en los siguientes términos:

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, CON LA FINALIDAD DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 000113/SESESP/IP/2022.

Continuando con el Orden del Día, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los presentes, los siguientes:

1. A través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de este Sujeto Obligado, ingresó la Solicitud de Información número 000113/SESESP/IP/2022, que a la letra señala:

*"A. Avisos de Privacidad tanto integrales como simplificados, con los que cuenta esa Secretaría.*

*B. El Documento de Seguridad, y sus anexos*

*C. Así como:*

- *Inventario de tratamiento de datos personales.*
- *Mecanismos de protección de datos personales.*
- *Análisis de riesgo.*
- *Análisis de brecha.*
- *Plan de Trabajo.*

*Estos últimos, para el caso de que no se encuentren anexos o contenidos en el citado Documento de Seguridad" (sic)*

Cualquier otro detalle que facilite la Búsqueda de la Información:

*"En la inteligencia de que me refiero al Documento de Seguridad, y otros documentos que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados aplicable." (sic)*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

2. Mediante oficio número 206B0110010000S/UT/360/2022, el Titular de la Unidad de Transparencia, requirió a la Encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada, remitiera la información que, en su caso, permitiera dar respuesta a la solicitud de información 000113/SESESP/IP/2022.

3. Mediante oficio número 206B0110000300S/SESESP/UAA/1027/2022, la Encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada, indicó a la Unidad de Transparencia, que la información de la solicitud de información 000113/SESESP/IP/2022 referente a "...B. El Documento de Seguridad, y sus anexos C. Así como: - Inventario de tratamiento de datos personales. - Mecanismos de protección de datos personales. - Análisis de riesgo. - Análisis de brecha. - Plan de Trabajo. Estos últimos, para el caso de que no se encuentren anexos o contenidos en el citado Documento de Seguridad" y "En la inteligencia de que me refiero al Documento de Seguridad, y otros documentos que prevé la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados aplicable.", se encuentran contenidos en el documento de seguridad.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la Encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada, solicitó se someta al Comité de Transparencia la propuesta de clasificación total del documento de seguridad y sus anexos con el carácter de confidencial.

Por otra parte, los artículos 45 primer párrafo, 47 y 49 fracciones II, y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisan la facultad y competencia del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, para conocer y resolver el presente asunto.

*"Artículo 45. Cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres miembros, debiendo de ser siempre un número impar."*

*"Artículo 47. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información."*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto."*

*El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida."*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información."*

*En las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes, los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto."*

*Los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité donde se discuta la propuesta correspondiente."*

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

Con relación a la Solicitud de Información número 000113/SESESP/IP/2022, una vez analizada, se fundamenta y motiva lo siguiente:

El Comité de Transparencia determinará la viabilidad de la clasificación total de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 2 fracciones II, IV, V, y VIII, 3 fracciones III, IX, XIV, y XX, 31, y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracciones IV, V, y VIII, 4 fracciones VI, XI, XVIII, XXX, XLIII, 6 último párrafo, 38, 40, 43 primer párrafo y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y 2 fracción IX, 3 fracciones XI, XIV, XX, XXI, y XXIII, 24 fracción VI, 91, 122 primer párrafo, 139, 143 párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Numeral Cuarto y Trigésimo Octavo último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y, 8 primer párrafo de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra disponen:

**"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:**

**II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;**

**IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;**

**V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;**

**VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley, y"**

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

**III. Bases de datos: Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;**

**IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;**

**XIV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;**

**XX. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales;"**

**"Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."*

*"Artículo 42. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo."*

*"Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:*

*IV. Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.*

*V. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen, la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, estableciendo los mecanismos para asegurar su cumplimiento.*

*VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley."*

*"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*VI. Base de Datos: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

*XVIII. Documento de seguridad: al instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales.*

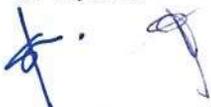
*XXX. Medidas de seguridad: a las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.*

*XLIII. Sistema de datos personales: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades."*

*"Artículo 6.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad pública en términos de la Ley en la materia, disposiciones de orden público, salud pública o para proteger los derechos de terceros."*

*"Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan."*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.**

*El responsable, el encargado, las usuarias o los usuarios o cualquier persona que tenga acceso a los datos personales están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cumplida su finalidad de tratamiento.*

*El administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.*

*El responsable establecerá controles o mecanismos que tengan por objeto que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el sujeto obligado en los mismos términos que operen las prescripciones en materia de responsabilidades, salvo disposición legal en contrario.*

*En caso de contravención al deber de confidencialidad se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan."*

**"Artículo 43. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable. "**

**"Artículo 79. Los sistemas y bases de datos personales creados para fines administrativos por las autoridades de seguridad pública estarán sujetos al régimen general de protección de datos personales previsto en la presente Ley y en la Ley de Seguridad del Estado de México."**

**"Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:**

**IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan."**

**"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:**

**XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

**XIV. Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

**XX. Información clasificada:** Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

**XXI. Información confidencial:** Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres colonia San Jerónimo Chicahualco. C.P. 52170,  
Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90. [www.seesepem.edomex.gob.mx](http://www.seesepem.edomex.gob.mx)

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**XXIII. Información privada:** La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;"

**"Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"**

**"Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."

**"Artículo 122.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título."

**"Artículo 139.** Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.

**"Artículo 143. ...**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

**"Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

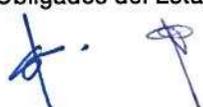
Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

**"Trigésimo octavo.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

**"Artículo 8.** Las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales responderán a los niveles señalados en la Ley para cada categoría de datos personales. Dichas medidas deberán tomar en consideración las recomendaciones que, en su caso, emita el Instituto para este fin, con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales durante su tratamiento."

Derivado de lo anterior, y de acuerdo con la respuesta otorgada por la Encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada, se desprende que el documento de seguridad es instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales, por lo que, es aplicable el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Blvd Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México  
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"Artículo 43. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable. "**

En consecuencia, la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidora Pública Habilitada solicitó la clasificación total del documento de seguridad y sus anexos con el carácter de confidencial, por encontrarse en el supuesto citado.

Por su parte, el artículo 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales, y, que a la letra dice:

**"Artículo 5. ...**

**II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria."**

En concordancia, el artículo 24 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, y que a la letra dice:

**"Artículo 24. ...**

**VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"**

Al respecto, el artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, dispone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es conveniente aplicar los artículos 27, 28, 32 primer párrafo, 59, 100 letra B fracción I, inciso m) y 109 último párrafo de la ley en comento, que a la letra dicen:

**"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.**

**Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales."**

**"Artículo 28. El Consejo Estatal determinará los mecanismos idóneos y las herramientas informáticas necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal, así como las formas en que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública podrán acceder al mismo y las medidas de seguridad y restricción de la información."**

**"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda."**

**"Artículo 59.- El Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional."**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"Artículo 100.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:

**B. Obligaciones:**

**I. Generales:**

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

**"Artículo 109.-**

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

En este sentido, la información que por disposición de las Leyes aplicables tiene el carácter de confidencial no se pondrá a disposición del público, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, y únicamente el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden acceder a dicha información.

Por lo cual, la confidencialidad del documento de seguridad tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir de la protección de las medidas de seguridad implementadas por este Sujeto obligado. Además, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: El derecho a la confidencialidad y en consecuencia la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones de seguridad pública tienen la doble responsabilidad, por un lado, de guardar la confidencialidad de las medidas de seguridad para proteger las bases y sistemas que contienen datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En ese contexto, se analizarán si los datos referidos, deben ser considerados confidenciales o públicos.

- **DOCUMENTO DE SEGURIDAD, Y SUS ANEXOS.** - con fundamento en el artículo 4 fracción XVIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información contenida en los sistemas y bases de datos personales.

Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el Documento de Seguridad se integra por:

El nombre de los sistemas de datos personales; el nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos; las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales; el folio del registro del sistema y base de datos; el inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos; la estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan; transferencia y remisiones; resguardo de soportes físicos y electrónicos; bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

seguridad de los datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; gestión de incidentes; acceso a las instalaciones; identificación y autenticación; procedimientos de respaldo y recuperación de datos; plan de contingencia; auditorías; supresión y borrado seguro de datos; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y el programa general de capacitación.

Lo anterior es importante, ya que el documento de seguridad resguarda amenazas y debilidades detectadas al interior de este Sujeto Obligado, así como las acciones preventivas a posibles violaciones de datos personales, por lo que, de dar acceso público a este tipo de archivos revelaría información que puede ser utilizada para potencializar una amenaza a este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, por lo que, se transgrediría los artículos 81 fracción II, y 100 letra B fracción I, inciso m) de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

*"Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:*

B. Obligaciones:

I. Generales:

m) Abstenerse conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;"

Cabe precisar que, el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece expresamente que las medidas de seguridad son confidenciales, y al tratarse de un documento que describe su aplicación al interior de este Órgano Desconcentrado, es necesario garantizar su confidencialidad, que a la letra dispone:

*"Artículo 43. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo constituyen mínimos exigibles, por lo que el sujeto obligado adoptará las medidas adicionales que estime necesarias para brindar mayor garantía en la protección y resguardo de los sistemas y bases de datos personales. Por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales y únicamente se comunicará al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable. "*

- **TRANSFERENCIA Y REMISIONES.** – Corresponde a "... Inventario de tratamiento de datos personales...", y es un inventario de operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; el cual es una medida de seguridad, por lo que es aplicable el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- **MEDIDAS DE SEGURIDAD.** – Con fundamento en el artículo 4 fracción XXX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, son las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Por lo tanto, los "*Mecanismos de protección de datos personales*", son las medidas de seguridad que se implementan al interior de este Sujeto Obligado, con el objetivo de que las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad y, en caso de contravenir el deber de confidencialidad, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles que en su caso procedan, en consecuencia es aplicable el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

- **ANÁLISIS DE RIESGO.** - Con fundamento en el artículo 46 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros.

Cabe resaltar que, con fundamento en los artículos 43 y 49 fracción II inciso d) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el análisis de riesgo es una medida de seguridad implementada al interior de este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, el cual tiene carácter de confidencial, lo que significa que, no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, y por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

- **ANÁLISIS DE BRECHA.** - Con fundamento en el artículo 46 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es un análisis de brecha, en el cual se comparan las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable de este Sujeto Obligado.

Asimismo, con fundamento en los artículos 43 y 49 fracción II inciso e) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, el análisis de brecha es una medida de seguridad, la cual, por la naturaleza de la información, las medidas de seguridad que se adopten serán consideradas confidenciales.

- **PLAN DE TRABAJO.** - Con fundamento en el artículo 46 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es el archivo que contempla la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales.

El Plan de Trabajo es una medida de seguridad implementada al interior de este Sujeto Obligado, que tiene como principal objetivo asegurar el tratamiento, y protección de los Datos Personales, por lo que es de carácter confidencial, esto de acuerdo con los artículos 43 y 49 fracción II inciso m) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Cabe aclarar que, el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece las medidas de seguridad, las cuales contemplan las transferencia y remisiones; análisis de riesgos; análisis de brecha; y, el plan de trabajo, y que en conjunto conforman mecanismos de protección de datos personales, en los cuales contienen datos de identificación que se encuentran descritos en la fracción primera, y que sumando el total de archivos conforman el documento de seguridad, para mayor referencia se transcribe al artículo en mención:

*"Artículo 49. El documento de seguridad deberá contener como mínimo lo siguiente:*

*I. Respecto de los sistemas de datos personales:*

*a) El nombre.*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- b) El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema y base de datos.
- c) Las funciones y obligaciones del responsable, encargado o encargados y todas las personas que traten datos personales.
- d) El folio del registro del sistema y base de datos.
- e) El inventario o la especificación detallada del tipo de datos personales contenidos.
- f) La estructura y descripción de los sistemas y bases de datos personales, lo cual consiste en precisar y describir el tipo de soporte, así como las características del lugar donde se resguardan.

II. Respecto de las medidas de seguridad implementadas deberá incluir lo siguiente:

- a) Transferencia y remisiones.
- b) Resguardo de soportes físicos y electrónicos.
- c) Bitácoras para accesos, operación cotidiana y violaciones a la seguridad de los datos personales.
- d) El análisis de riesgos.
- e) El análisis de brecha.
- f) Gestión de incidentes.
- g) Acceso a las instalaciones.
- h) Identificación y autenticación.
- i) Procedimientos de respaldo y recuperación de datos.
- j) Plan de contingencia.
- k) Auditorías.
- l) Supresión y borrado seguro de datos.
- m) El plan de trabajo.
- n) Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- o) El programa general de capacitación."

Como se desprende de lo anterior, las medidas de seguridad son de carácter confidencial, por lo que las Instituciones de Seguridad Pública, deben abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado, tiene la responsabilidad y obligación jurídica de velar, proteger y responder por el documento de seguridad, entendiéndose esté como el conjunto de medidas de seguridad implementadas al interior de este Sujeto Obligado, las cuales son archivos que tienen el mismo nombre descrito en el artículo 49 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y en los cuales se encuentran los que el Solicitante requirió en la solicitud de información 000113/SESESP/IP/2022.

Como consecuencia natural y lógica de lo anterior, es una obligación del Comité de Transparencia aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme a lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI, 91, 132 fracción I, 143 último párrafo y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales señalan lo siguiente:

**"Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

**VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;"**

**"Artículo 91.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

**"Artículo 132.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información"*

**"Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

**"Artículo 149.** El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

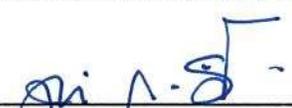
De tales circunstancias, se considera que el documento de seguridad es información confidencial, de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que se emite el siguiente:

**"ACUERDO SESESP/CT/EXT/034/2022.** Los integrantes del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracciones XIV y XX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4 fracciones XVIII, XXX y XLIII, 43, 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3 fracciones XX y XXI, 91, 122, 143 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprueban por unanimidad de votos la confirmación de la clasificación total con el carácter de confidencial el documento de seguridad y sus anexos, presentados por la Encargada de la Protección de Datos Personales y Servidora Pública Habilitada, por lo que, se ordena sea notificado el presente acuerdo al particular solicitante en términos del presente resolutivo".

#### 4. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro tema que desahogar, se da por concluida la presente Sesión, siendo las 12:30 horas del día de la fecha, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

#### INTEGRANTES

  
LIC. JOSÉ IZMAEL ESCOBEDO VELÁSQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

  
LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y  
SUPLENTE DEL DR. MÁXIMO ALBERTO EVIA RAMÍREZ,  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

  
LIC. JESÚS GARCÍA VIEYRA  
RESPONSABLE OPERATIVO DE LA COORDINACIÓN  
DE ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO

  
ARQ. MARÍA DE JESÚS MONSERRAT SALGADO  
ROBLES ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES  
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

*"Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública".*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO